



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(10/3/2016)

VISTA la comunicación del presidente de la Asociación de Observadores Electorales Costarricenses (Adoec), con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

La Adoec es una persona jurídica inscrita en el Registro Nacional de la República de Costa Rica cuyo fin es la de promover el estudio del derecho electoral y sistemas electorales existentes en el mundo, capacitación académica en materia de derecho electoral y de derechos humanos, dictar charlas, congresos, foros, en materia electoral y participación ciudadana. Ha participado en las elecciones realizadas en la República de Panamá (2014).

Con motivo de las Elecciones Generales 2016, esta institución solicita que se considere su participación como observador electoral internacional, en vista de que su objetivo es crear una atmósfera de apertura y transparencia, a efecto de fortalecer la confianza pública en el proceso electoral y sus resultados. Los gastos que demanden el traslado y hospedaje, así como el desarrollo de sus actividades serán asumidos por la Adoec.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las instituciones en calidad de observadores electorales como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la visita de los representantes de la Adoec, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo primero.- ACREDITAR a la Asociación de Observadores Electorales Costarricenses (Adoec), como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.º 434-2014-JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(10/3/2016)

Artículo segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique el presente acuerdo a la Asociación de Observadores Electorales Costarricenses (Adoec), acreditada como observadora electoral.

Artículo tercero.- PRECISAR que el desarrollo de las actividades, estadía y movilización por parte de la institución acreditado como observador electoral no irroga ningún tipo de gasto al Estado peruano.

Artículo cuarto.- HACER de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el presente acuerdo para los fines pertinentes.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General
cop